



Riohacha D.T.C., 19 de noviembre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	ENRIQUE ALFREDO ARAUJO QUIROZ
RADICACION:	44-001-40-03-001-2019-00316-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Mediante proveído de fecha 28 de enero de 2020 y 27 de octubre de 2020, debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo y posteriormente se corrigió el mandamiento en el proceso de la referencia a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante para el pago de la suma total de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$58.306.838.00)) por concepto de obligación contenida en Pagare N° 358677674 de agosto de 2017, respectivamente, más los intereses corrientes y moratorios causados desde el momento en que se hizo exigible hasta cuando se cancele cada una de las obligaciones, acorde con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia más las costas del proceso y las agencias en derecho.

El demandado fue notificado del mandamiento ejecutivo el 28 de octubre de 2020 vía correo electrónico según lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, y se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que propusiera excepciones. Así las cosas no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO.- CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso, Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dd2c4c9f46cb05791c2bae9cc7debd56b7635b13f13a089e1adda73b3f64ee8

Documento generado en 19/11/2020 05:11:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>